GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

RESOLUCION (E): Nº 6342

MAT. : **APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.**

TALCA, 07 OCT 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El artículo 111 de la Constitución Política del Estado.
2. La Ley Nº 19.175 de 1992, sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones posteriores, en especial la introducida por la Ley N° 20.035 de 2005.
3. La Ley N° 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 16.03.2005.
4. El D.F.L N° 1/19.653, que fija el testo refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575.
5. La Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.
6. El contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26.11.2014, con don Marco Javier Henot Arellano.
7. La comunicación de que el propietario antes referido procedió a vender el inmueble arrendado en favor de doña Liliana Andrea Constenla Tapia con fecha 25.08.2016, inscribiéndose el inmueble a su favor con fecha 23.09.2016.
8. El acuerdo para mantener el arrendamiento con la nueva propietaria señalada.
9. La solicitud del Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio de esta fecha.
10. La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 7 de octubre de 2016, entre el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE, RUT N° 72.227.000-2, representado por el Intendente Regional del Maule y Ejecutivo del Gobierno Regional don Pablo Meza Donoso y doña LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA, RUT N° 13.791.371-2, referido al inmueble Lote Número Seis ubicado en calle Yungay N° 450 de Cauquenes, para ser destinado a oficinas del Consejo Regional del Maule.

2.- **INCORPÓRASE**, el texto íntegro del contrato antes referido, a la presente resolución, de la que se entenderá formar parte integrante, para todos los efectos legales, el que es del tenor siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSTENLA TAPIA LILIANA ANDREA

A

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

En Talca, a siete de octubre del año dos mil dieciséis, comparecen: doña **LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA**, chilena, contadora, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos noventa y un mil trescientos setenta y uno guión dos, domiciliada en Pasaje

D. ADMINISTRACION

DERIVADO A Paz / Edo. [illegible]

TRAMITE	
URGENTE DAR PRIORIDAD	
PREPARAR RESPUESTA	
CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO	
ARCHIVO	
INGRESAR AL SIST. INFORMATICO	
TRAMITAR	
TRAMITAR	
INFORMAR PERSONALMENTE	
SECRETARIA DEPTO.	
ARCHIVAR DEPTO	
ELABORAR DOCUMENTOS	
PLAZO	
OBSERVACION	

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION
CHILE

17 OCT 2016

[redacted] veinticinco, Villa Caupolicán, Barrio Estación de la ciudad de Cauquenes, [redacted] adelante la "ARRENDADORA" y, por la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE",** persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número setenta y dos millones doscientos veintisiete mil guión dos, representado por el Intendente Regional del Maule, en su calidad de Organo Ejecutivo, don **PABLO MEZA DONOSO,** chileno, casado, Profesor de Estado en Historia y Geografía, cédula nacional de Identidad número seis millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete guión seis, ambos domiciliados en calle Uno Oriente número mil trescientos cincuenta de la ciudad de Talca, en lo sucesivo el "ARRENDATARIO", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal con sus respectivas cédulas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Liliana Andrea Constenla Tapia es dueña de un bien raíz individualizado como LOTE NUMERO SEIS del inmueble ubicado en calle Yungay número cuatrocientos cincuenta de la ciudad de Cauquenes, inmueble actualmente edificado, que deslinda, según sus títulos: Norte, en 10 metros más o menos con Lote número dos de don Benjamín Domínguez; Sur, en la misma dimensión con calle Yungay; Oriente, en 35,10 metros más o menos con Lote número cinco de doña Lucrecia viuda de León; y Poniente, en 31 metros más o menos con Lote número siete de don Erasmo Alvear. Se encuentra inscrito a su favor a fojas 1248 número 1294 del Registro de Propiedad del Conser+vador de Bienes Raíces de Cauquenes, correspondiente al año 2016. Para los efectos del impuesto territorial tiene el rol de avalúos número 51-57 de la comuna de Cauquenes.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña Liliana Andrea Constenla Tapia, da en arrendamiento al Gobierno Regional del Maule, para quién acepta su representante, el Intendente Regional y órgano Ejecutivo ya individualizado, el inmueble debidamente singularizado en la cláusula primera precedente, a fin de ser destinado exclusivamente a oficinas del giro del arrendatario. Para un cambio de destino del inmueble, se requerirá autorización previa y por escrito de la parte arrendadora. Por consiguiente, la infracción a esta obligación será causal suficiente para que la arrendadora pueda poner término al presente contrato.-

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de octubre del año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Llegada la fecha de

vencimiento, las partes de común acuerdo y por escrito podrán convenir expresamente en su renovación, por el tiempo que de común acuerdo determinen. Si nada convinieren expresamente, el contrato se entenderá renovado en forma anual y con una duración indefinida, conviniéndose además que cualquiera de ellas podrá ponerle término al contrato en cualquier momento, bastando para ello una comunicación escrita, despachada por carta certificada al domicilio que las partes han fijado en este contrato, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, al término de cada una de esas renovaciones.-

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de $ 366.000.- (trescientos sesenta y seis mil pesos) por los tres primeros meses de vigencia del contrato, esto es, desde el mes de octubre al mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Sin embargo, a contar del mes de enero del año dos mil diecisiete, la renta mensual de arrendamiento será de $ 450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos). La renta pactada se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, siendo ese día diez, la fecha de vencimiento para el pago del mes en curso y el pago se hará por el arrendatario mediante transferencia electrónica, efectuada en la cuenta corriente de la arrendadora, número 00030218704 del Banco de Chile, Sucursal Cauquenes, a nombre de la arrendadora, sirviendo en este caso el respectivo comprobante como suficiente recibo de arriendo, debiendo remitir copia del mismo, vía electrónica al mail lili2_ct@outlook.com. Además, el arrendatario queda obligado a pagar los consumos de luz y agua que genere el uso del inmueble. El simple atraso o retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el atraso se repite por dos veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento, todo sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas atrasadas, sus intereses y reajustes.-

QUINTO: La renta de arrendamiento pactada, ascendente a la suma de $ 366.000.- mensuales, de octubre a diciembre de 2016, y de $ 450.000, de enero de 2017 en adelante, se reajustará durante toda la vigencia del contrato, en forma semestral, conforme a la variación, y en el mismo porcentaje que experimente el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. No procederá este reajuste, y se mantendrá el valor de la renta mensual pactada, cuando el IPC sea negativo o igual a cero.-

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el arrendatario

se ha hecho entrega en garantía del pago, en este acto, a la arrendadora, la suma de $ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), equivalente a un mes de la renta estipulada, que se paga en este acto al contado, y que la arrendadora se obliga a restituirle por igual equivalencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la propiedad a su entera satisfacción, quedando la arrendadora autorizada, desde ya, para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de luz y agua potable u otras que sean de cargo del arrendatario.-

SÉPTIMO: Se deja constancia que el arrendatario ya está haciendo uso del bien arrendado, en razón del contrato de arrendamiento celebrado con el antecesor en el dominio del inmueble, don Marco Javier Henot Arellano, y por consiguiente declara recibirlo desde ya a su entera y completa satisfacción.-

OCTAVO: Al término de este contrato, el arrendatario deberá restituir el bien arrendado el día correspondiente, entregando la propiedad totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación, de las cuentas de los consumos de agua y electricidad, y cualesquiera otros que procedan, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Se deja expresa constancia que el pago de las Contribuciones de Bienes Raíces que afecten al bien arrendado serán de cargo de la arrendadora, en tanto que el arrendatario asumirá los costos relativos a la mantención de bienes y accesorios con los que cuenta el inmueble.-

NOVENO: La arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Toda mejora que desee efectuar el arrendatario, deberá ser solicitada previamente por escrito a la arrendadora por el arrendatario, y serán de costo exclusivo de éste, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito, y podrá retirarlas al término del contrato, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Sin embargo, las mejoras que realice el arrendatario podrán ser retiradas por éste al término de la vigencia del contrato, si con ello no se causa daño o detrimento a la propiedad arrendada.-

DÉCIMO: Si se produjeren deterioros en el bien arrendado, el arrendatario los hará reparar por su cuenta y orden inmediatamente de producidos. En todo caso, al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legitimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo.-

UNDÉCIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, o por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes del arrendatario, sean por casos fortuitos, fuerza mayor, o extraordinarios, u otros que no esté en su posibilidad evitar, tales como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine el arrendatario y que tome en relación con el inmueble arrendado, serán de su cargo. No obstante, será de cargo de la arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el inmueble que derive de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.-

DUODÉCIMO: Las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales del presente contrato cada una de las mencionadas anteriormente, de modo que si alguna de las partes no cumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas, se entiende, de común acuerdo, que será causal suficiente para poner fin al contrato, de manera ipso facto y en conformidad a las normas que dispone la legislación vigente.-

DÉCIMO TERCERO: Si terminado el arrendamiento, por cualquier causa, el arrendatario retarda la restitución de lo arrendado, éste adeudará el pago de la renta correspondiente al lapso que demore hasta la efectiva restitución, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora.-

DÉCIMO CUARTO: La arrendadora o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado, obligándose el arrendatario a darles las facilidades que sean del caso.-

DÉCIMO QUINTO: En caso de que un siniestro afecte al inmueble, bien sea incendio, terremoto, actos terroristas u otro similar, que implique la pérdida total de la construcción existente en el inmueble arrendado, el presente contrato se dará por terminado en forma automática, a fines del mes en que ocurra el siniestro, entendiéndose con ello que la renta pagada en el mes del siniestro será la última que le corresponderá pagar al arrendatario. Cualquier discrepancia que exista al efecto, acerca de la calificación del siniestro y de la pérdida total, será resuelta por los tribunales de justicia conforme se define en la cláusula siguiente.-

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos que demande el otorgamiento de este contrato serán de cargo de cada parte.-

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don Pablo Meza Donoso, para representar al Gobierno Regional del Maule, consta de las disposiciones de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y del Decreto Supremo de nombramiento N° 1246 de fecha 23 de septiembre del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.-

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de estos en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.-

En comprobante, previa lectura así lo otorgan y firman.

Hay firmas. Firmado: **LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA. Arrendadora. PABLO MEZA DONOSO. INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE. EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL. Arrendatario".**

3.- **IMPÚTASE**, el gasto que demanda la presente resolución al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002 del Presupuesto del Servicio de Gobierno Regional del Maule año 2016, hasta por la suma de $ 1.098.000.- (un millón noventa y ocho mil pesos) y el saldo a futuras disponibilidades presupuestarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y REFRÉNDESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE CHILE

Intendente Regional

PABLO MEZA DONOSO
INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL

MS/CBC

DISTRIBUCIÓN:
- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Administración.
- Departamento de Finanzas.
- Asesoría Jurídica.
- Archivo Unidad de Gestión de Documentos.

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE ASESORIA JURIDICA CHILE

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

JAIME SILVA SCIBERRAS NOTARIO PUBLICO TALCA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSTENLA TAPIA LILIANA ANDREA

A

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

En Talca, a siete de octubre del año dos mil dieciséis, comparecen: doña **LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA**, chilena, contadora, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos noventa y un mil trescientos setenta y uno guión dos, domiciliada en Pasaje Fresia número quinientos veinticinco, Villa Caupolicán, Barrio Estación de la ciudad de Cauquenes, de tránsito en ésta, en adelante la "ARRENDADORA" y, por la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE",** persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número setenta y dos millones doscientos veintisiete mil guión dos, representado por el Intendente Regional del Maule, en su calidad de Organo Ejecutivo, don **PABLO MEZA DONOSO,** chileno, casado, Profesor de Estado en Historia y Geografía, cédula nacional de Identidad número seis millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete guión seis, ambos domiciliados en calle Uno Oriente número mil trescientos cincuenta de la ciudad de Talca, en lo sucesivo el "ARRENDATARIO", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal con sus respectivas cédulas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Liliana Andrea Constenla Tapia es dueña de un bien raíz individualizado como LOTE NUMERO SEIS del inmueble ubicado en calle Yungay número cuatrocientos cincuenta de la ciudad de Cauquenes, inmueble actualmente edificado, que deslinda, según sus títulos: Norte, en 10 metros más o menos con Lote número dos de don Benjamín Domínguez; Sur, en la misma

dimensión con calle Yungay; Oriente, en 35,10 metros más o menos con Lote número cinco de doña Lucrecia viuda de León; y Poniente, en 31 metros más o menos con Lote número siete de don Erasmo Alvear. Se encuentra inscrito a su favor a fojas 1248 número 1294 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes, correspondiente al año 2016. Para los efectos del impuesto territorial tiene el rol de avalúos número 51-57 de la comuna de Cauquenes.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña Liliana Andrea Constenla Tapia, da en arrendamiento al Gobierno Regional del Maule, para quién acepta su representante, el Intendente Regional y órgano Ejecutivo ya individualizado, el inmueble debidamente singularizado en la cláusula primera precedente, a fin de ser destinado exclusivamente a oficinas del giro del arrendatario. Para un cambio de destino del inmueble, se requerirá autorización previa y por escrito de la parte arrendadora. Por consiguiente, la infracción a esta obligación será causal suficiente para que la arrendadora pueda poner término al presente contrato.-

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de octubre del año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Llegada la fecha de su vencimiento, las partes de común acuerdo y por escrito podrán convenir expresamente en su renovación, por el tiempo que de común acuerdo determinen. Si nada convinieren expresamente, el contrato se entenderá renovado en forma anual y con una duración indefinida, conviniéndose además que cualquiera de ellas podrá ponerle término al contrato en cualquier momento, bastando para ello una comunicación escrita, despachada por carta certificada al domicilio que las partes han fijado en este contrato, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, al término de cada una de esas renovaciones.-

SILVIO NOTARIO

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de $ 366.000.- (trescientos sesenta y seis mil pesos) por los tres primeros meses de vigencia del contrato, esto es, desde el mes de octubre al mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Sin embargo, a contar del mes de enero del año dos mil diecisiete, la renta mensual de arrendamiento será de $ 450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos). La renta pactada se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, siendo ese día diez, la fecha de vencimiento para el pago del mes en curso y el pago se hará por el arrendatario mediante transferencia electrónica, efectuada en la cuenta corriente de la arrendadora, número 00030218704 del Banco de Chile, Sucursal Cauquenes, a nombre de la arrendadora, sirviendo en este caso el respectivo comprobante como suficiente recibo de arriendo, debiendo remitir copia del mismo, vía electrónica al mail lili2_ct@outlook.com. Además, el arrendatario queda obligado a pagar los consumos de luz y agua que genere el uso del inmueble. El simple atraso o retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el atraso se repite por dos veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento, todo sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas atrasadas, sus intereses y reajustes.-

QUINTO: La renta de arrendamiento pactada, ascendente a la suma de $ 366.000.- mensuales, de octubre a diciembre de 2016, y de $ 450.000, de enero de 2017 en adelante, se reajustará durante toda la vigencia del contrato, en forma semestral, conforme a la variación, y en el mismo porcentaje que experimente el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. No procederá este reajuste, y se mantendrá el valor de la renta mensual pactada, cuando el IPC sea negativo o igual a cero.-

SILVA SCIP

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el arrendatario ha hecho entrega en garantía del pago, en este acto, a la arrendadora, la suma de $ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), equivalente a un mes de la renta estipulada, que se paga en este acto al contado, y que la arrendadora se obliga a restituirle por igual equivalencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la propiedad a su entera satisfacción, quedando la arrendadora autorizada, desde ya, para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de luz y agua potable u otras que sean de cargo del arrendatario.-

SÉPTIMO: Se deja constancia que el arrendatario ya está haciendo uso del bien arrendado, en razón del contrato de arrendamiento celebrado con el antecesor en el dominio del inmueble, don Marco Javier Henot Arellano, y por consiguiente declara recibirlo desde ya a su entera y completa satisfacción.-

OCTAVO: Al término de este contrato, el arrendatario deberá restituir el bien arrendado el día correspondiente, entregando la propiedad totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación, de las cuentas de los consumos de agua y electricidad, y cualesquiera otros que procedan, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Se deja expresa constancia que el pago de las Contribuciones de Bienes Raíces que afecten al bien arrendado serán de cargo de la arrendadora, en tanto que el arrendatario asumirá los costos relativos a la mantención de bienes y accesorios con los que cuenta el inmueble.-

8L1/4

NOVENO: La arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Toda mejora que desee efectuar el arrendatario, deberá ser solicitada previamente por escrito a la arrendadora por el arrendatario, y serán de costo exclusivo de éste, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito, y podrá retirarlas al término del contrato, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Sin embargo, las mejoras que realice el arrendatario podrán ser retiradas por éste al término de la vigencia del contrato, si con ello no se causa daño o detrimento a la propiedad arrendada.-

DÉCIMO: Si se produjeren deterioros en el bien arrendado, el arrendatario los hará reparar por su cuenta y orden inmediatamente de producidos. En todo caso, al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legitimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo.-

UNDÉCIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, o por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes del arrendatario, sean por casos fortuitos, fuerza mayor, o extraordinarios, u otros que no esté en su posibilidad evitar, tales como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine el arrendatario y que tome en relación con el inmueble arrendado, serán de su cargo. No obstante, será de cargo de la arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el inmueble que derive de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.-

DUODÉCIMO: Las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales del presente contrato cada una de las mencionadas anteriormente, de modo que si alguna de las partes no cumpliere con cualquiera de las obligaciones

SILVA SCIE

señaladas, se entiende, de común acuerdo, que será causal suficiente para poner fin al contrato, de manera ipso facto y en conformidad a las normas que dispone la legislación vigente.-

DÉCIMO TERCERO: Si terminado el arrendamiento, por cualquier causa, el arrendatario retarda la restitución de lo arrendado, éste adeudará el pago de la renta correspondiente al lapso que demore hasta la efectiva restitución, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora.-

DÉCIMO CUARTO: La arrendadora o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado, obligándose el arrendatario a darles las facilidades que sean del caso.-

DÉCIMO QUINTO: En caso de que un siniestro afecte al inmueble, bien sea incendio, terremoto, actos terroristas u otro similar, que implique la pérdida total de la construcción existente en el inmueble arrendado, el presente contrato se dará por terminado en forma automática, a fines del mes en que ocurra el siniestro, entendiéndose con ello que la renta pagada en el mes del siniestro será la última que le corresponderá pagar al arrendatario. Cualquier discrepancia que exista al efecto, acerca de la calificación del siniestro y de la pérdida total, será resuelta por los tribunales de justicia conforme se define en la cláusula siguiente.-

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos que demande el otorgamiento de este contrato serán de cargo de cada parte.-

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don Pablo Meza Donoso, para representar al Gobierno Regional del Maule, consta de las disposiciones de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y del Decreto

SILVA SCIENCE

Supremo de nombramiento N° 1246 de fecha 23 de septiembre del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.-

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de estos en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.-

En comprobante, previa lectura así lo otorgan y firman.

LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA
Arrendadora

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE Intendente Regional CHILE

PABLO MEZA DONOSO
INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL
Arrendatario

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE ASESORIA JURIDICA CHILE

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE JEFE DIVISION ADMINISTRACION CHILE

FIRMÓ HOY ANTE MÍ ÚNICAMENTE DOÑA **LILIANA ANDREA CONSTENLA TAPIA, C. I. 13.791.371-2**, COMO ARRENDADORA. TALCA, 07 DE OCTUBRE DE 2016.

JAIME SILVA SCHERPE NOTARIO PUBLICO T.I.

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE JEFE DIVISION ADM. Y FINANZAS CHILE